ciudad y villas de lorca y cartagena por su
magd. geronimo tomas don juan de cea alcon don
francisco de [illegible] don geronimo de [illegible]
don gines gofre de [illegible] don [illegible] alba dornau [illegible]
don antº de la pera [illegible] de tenca [illegible]
pero uso de mora don franco. tomas don diego [illegible]
rriquez de abilas don juan ortiz de la [illegible] mi
guel perez don juº carrillo don lorenço escaramad don
juan [illegible] xpobal de [illegible] don geronimo
de auñon regidores [illegible] esteban de cassas
franco. [illegible] diego [illegible] que juan ras
guez ramirez antonio carles [illegible] juan de
vitia gines y andres ximenez juan [illegible]
francisco ruiz maldonado [illegible] que por quanto avemos
entendido que su magd. a sido servido de con [illegible] al reyno el en
cabeçamiento general que tubo de las rentas del por los quinze
años que cumplieron en fin de pasado de mill y seiscientos y veinte y
cinco para este presente de mill y seiscientos y veinte y seis los siete venide
ros de mill y seiscientos y veynte y siete mill y seiscientos y veinte y ocho mill
y seiscientos y veynte y nueve de mill y seiscientos y treinta mill y seiscien
tos y treinta y uno mill y seiscientos y treinta y dos y mill y seiscientos
y treinta y tres que comenzaran los dichos años quanto a las alcava
las y otras rentas en primero de enero de este presente año de mill y seis
cientos y veinte y seis y se cumpliran en fin de diciembre del dicho año de mill y seis
cientos y treinta y tres y quanto a los tercios comenzaran el dia de la
ascension de este dicho presente año de mill y seiscientos y veinte y seis y se cumpliran
[illegible] de mill y seiscientos y treinta y quatro
[illegible] de mill y seiscientos y treinta y tres quentos y quinientos mill [illegible]
[illegible] cada año de mill y seiscientos y treinta y tres quentos y quinientos mill [illegible] el mismo precio
[illegible] dinero y cierto trigo y pescados y naranjas que el [illegible]
[illegible] reino pagava a su magestad por las dichas rentas hasta fin del dicho
año de mill y seiscientos y veinte y cinco y demas del dicho precio se obligo a
pagar el reyno en cada uno de los dichos ocho años quinze quentos de maravedis
para gastos del reyno por manera que monta lo que el reyno esta obligado a pa
gar en cada uno de los dichos ocho años mill y quarenta y ocho quentos y qui
nientos mill maravedis y el dicho trigo pescados y naranjas convertidas condi
ciones y declaraciones segun se contiene en el contrato de la [illegible]
del encabeçamiento general que de los dichos ocho años otorgaron los procu
radores de cortes destos reynos en nombre dellos por tanto otorgamos
y conocemos en voz y en nombre de la ciudad concejo y ayuntamiento y vezinos
vezinos della y de la ciudad [illegible] que estaran
y passaran por lo contenido en esta escritura que queremos [illegible]
mos en la [illegible] del dicho encabeçamiento general y obli
garnos a pagar [illegible] encabeçamiento en cada uno de los dichos ocho años
que corren [illegible] este dicho presente de mill y seiscientos y veinte y seis el
mismo precio que nos obligamos a pagar hasta fin del dicho año
de mill y seiscientos y veinte y cinco que son treinta quentos trescientos y no
venta mill y quinientos maravedis y mas setecientos y cinquenta
mill maravedis de crecimiento que es todo lo que nos obligamos a pa
gar treinta y quentos ciento y quarenta mill y quinientos maravedis
en dinero y mas trecientas y setenta fanegas de trigo con las mismas

139.390U500
750U – crezim.º
149140U500